

personal eventual (personal de confianza) que figura en la Plantilla Orgánica del personal Eventual 2025, bajo el ordinal número 7, como Asesor de Alcaldía con todos los derechos y obligaciones inherentes al puesto y, por tanto, para ejercer las funciones consustanciales a esta plaza.

En Agüimes, a siete de abril de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Óscar Hernández Suárez.

91.672

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA

### ANUNCIO

#### 1.291

Habiéndose aprobado definitivamente la “MODIFICACIÓN DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO PARA INCORPORAR LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE SUELO URBANO, AL OBJETO DE HABILITAR LA AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO DE ANTIGUA” por Acuerdo del Pleno de fecha 27 de marzo de 2025, se publica el mismo de conformidad con los artículos 155 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y 103 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PRIMERO. Resolver las alegaciones presentadas con base al informe del equipo redactor, integrado en la documentación de resolución de alegaciones de la “Modificación del Planeamiento urbanístico para incorporar la ordenación pormenorizada de suelo urbano, al objeto de habilitar la ampliación del Cementerio de Antigua” y los informes de los servicios técnicos y jurídicos municipales, que se incorporan al presente acuerdo como motivación, desestimando las alegaciones formuladas, según figura en el informe del equipo redactor y que se copia a continuación:

Síntesis de la alegación:

Se solicita la expropiación en su totalidad de la finca con referencia catastral 6439303ES9463N0001YT, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa.

Respuesta motivada a la alegación:

De acuerdo a información facilitada por el Ayuntamiento de Antigua se tiene constancia de la existencia de documento de venta de parte de la referida parcela propiedad de los alegantes, con referencia catastral 6439303ES9463N0001YT, específicamente la parte de suelo ordenada en la presente Modificación Menor con el uso Funerario\_tanatorio-crematorio (FU-2), adquiriéndose esta por los propietarios de la parcela contigua destinada al mismo uso.

Propuesta de resolución:

Se desestima la alegación.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente la “Modificación del Planeamiento urbanístico para incorporar la ordenación pormenorizada de suelo urbano, al objeto de habilitar la ampliación del Cementerio de Antigua”.

TERCERO. Publicar en el Boletín Oficial de Canarias el presente acuerdo de aprobación definitiva. Igualmente, se publicará el citado acuerdo junto con el contenido de la normativa de la Modificación Menor en el Boletín

Oficial de la Provincia, para su entrada en vigor, así como en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 144 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias -LSENPC-, y en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local- LRBRL.

CUARTO. Remitir una copia debidamente diligenciada, completa y sistematizada, en formato digital y archivo informático abierto, del documento aprobado definitivamente al Departamento competente en materia de Ordenación Territorial y Urbanística del Gobierno de Canarias, para su incorporación al Registro del Planeamiento de Canarias, así como al Consejo Cartográfico de Canarias.

QUINTO. Facultar a la Alcaldía-Presidencia para cuantas actuaciones sean necesarias para la mejor ejecución de lo acordado.”

A continuación, se inserta la normativa de aplicación aprobada:

#### “1.7.2.1. Definición y condiciones.

Comprende las zonas verdes y demás espacios libres de carácter público que se establecen en las condiciones generales de uso de las presentes ordenanzas, ya sean parques urbanos, suburbanos, áreas ajardinadas o espacios libres.

Esta zona corresponde a terrenos de uso Público, se prohíbe cualquier tipo de edificación y de parcelación, solamente se podrán desarrollar las instalaciones que son necesarias para la ejecución de los servicios generales y los parques y jardines.

#### 1.7.3. Equipamiento comunitario e institucional.

##### 1.7.3.1. Definición.

Comprende esta zona los espacios reservados para el equipamiento comunitario que requieren las diferentes zonas residenciales, según la zonificación establecida en la ordenación.

A los efectos de su pormenorización en el espacio, se distinguen dentro de ellas, las siguientes zonas:

- Docente-cultural
- Sanitario
- Asistencial
- Socio-cultural
- Deportivo-esparcimiento
- Administrativo
- Funerario

Regirán para todas ellas las condiciones siguientes

##### 1.7.3.5. Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento

Se regirá por las condiciones generales establecidas, concretándose para esta zona las siguientes determinaciones.

a) Coeficiente de edificabilidad.

El coeficiente de edificabilidad neta de las parcelas, se establece en 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

1.7.3.6. Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento.

Se regirá por las condiciones generales establecidas, concretándose para esta zona las siguientes determinaciones.

a) Altura de la edificación.

La altura máxima de la edificación, medida a partir de la cota de origen y referencia, será de tres plantas (12 m.)

En el caso de edificaciones con destino funerario la altura máxima será de 1 planta (4 metros), excepto en el caso de que la edificación tenga diferentes rasantes en los lados de la parcela, pudiendo alcanzar en su zona central una altura máxima de 2 plantas (8 metros) respecto a la rasante de menor cota. En ningún caso, se superará la altura de una planta respecto a la rasante más elevada.

a) Tipología de la edificación.

La edificación en cualquier parcela resultante, será aislada en el interior de la misma, según la definición establecida en las condiciones generales de las presentes ordenanzas.

1.7.3.7. Condiciones de uso.

Como uso característico de la zona, se establece el uso dotacional equipamiento en sus diferentes clases y según las definiciones y prescripciones establecidas en las condiciones generales.”

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://antigua.sedelectronica.es/transparency/64e8753d-d657-4eclc-8702-6330e424bd0b/>

La modificación aprobada entrará en vigor a los QUINCE DÍAS HÁBILES de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.

Contra el presente Acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Antigua, a cuatro de abril de dos mil veinticinco.

EL CONCEJAL-DELEGADO, David Alberto Guerra.